Bolletin



ticial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—
Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 18 Junio.)

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. José María Ruiz de Liory, Barón de Alcahalí y Mosquera, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. (Gaceta 16 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

venta v seis. Francisco Rodviguez

- SEROSI EM EXPOSICIÓN A SENORA: Las disposiciones vigentes otorgando beneficios á los huérfanos y hermanos de Generales, Jefes y Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó del vómito en la isla de Cuba, tienen por objeto auxiliar en lo posible á las familias de los que han sacrificado su vida en aras de de la patria, y á la vez facilitar el ingreso en la carrera militar de aquellos individuos en quienes debe suponerse más amor al Ejército, puesto que sus allegados han presentado apreciables servicios en esta institución, legándoles ejemplos dignos de imitar, é inspirándoles cariño por la profesión de las armas.

evo

0 8

er 8

e to-

pro

cla-

ente

ha-

atis.

co.

uota

n el

que

90 Ó

ajer.

loga

sun

pa.

iina

nlas

que

ias

n en

dos

nia-

in-

Las mismas razones que abonan tales beneficios para los huérfanos y hermanos de Generales, Jefes y oficiales existen para los de los individuos de las clases de tropa, y tienen, sin duda, mayor importancia, porque las familias de estos reciben en menor cantidad los auxilios por la pérdida de sus individuos, sin que por ello sean sus servicios menos recomendables y dignos de consideración.

Por estas circunstancias el Ministro que suscribe, conociendo los magnánimos sen timientos de V. M. siempre solícita al bien del Ejército en todas sus clases, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 Junio de 1896, and obacano

SENORA A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azehrraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente | raud. del Reino, de sonari sortinenses ense à

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que la legislación vigente establece respecto al ingreso y permanencia en las Academias militares para los huérfanos y hermanos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, muertos en campaña ó de sus resultas; ó del vómito en Cuba durante el período de la guerra actual, se hacen extensivos á los huérfanos y hermanos de los individuos de tropa del Ejercito y Armada y sus asimilados, siempre que los cau santes del derecho hayan fallecido en las mismas condiciones establecidas para los Jefes y Oficiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 18 Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1429

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

D. Francisco Picó y Forteza vecino de Manacor, en instancia presentada en estas Oficinas, ha manifestado el extravío del recibo número 15 del primer trimestre de la contribución industrial estendido á su nombre por la industria de «Mercería» correspondiente al año económico de 1894 á 95, importante 40°58 pesetas, por cuya industria fué declarado baja por la adminis tración de Hacienda.

Y como quiera que arregladamente á Instrucción procede la devolución del importe de dicho recibo, prévia presentación del mismo; se hace público en este BOLE-TIN OFICIAL para que en el caso de existir persona que se crea con derecho al percibo de dicha partida, se presente en esta Oficina en el plazo de ocho dias á contar de la publicación del presente anuncio, pasados los cuales se declarará nulo y en su lugar se expedirá certificado que surta los efectos del recibo extraviado.

Palma 13 Junio de 1896.—El Tesorero, P. O.—Ignacio de las Llanderas.

Núm. 1430

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio econó. mico de 1896-97, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 18 Junio de 1896. - El Alcalde accidental, José Llobera.-P. A. del A. y J. P.-El Secretario, Gabriel Gui-

Núm. 1431 COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efécto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Mayo de 1896.

| CONCEPTOS | UNIDAD Tipo. | CANTIDAD de obra. | PRECIO Pesetas. | IMPORTE Pesetas, | |
|--|---|--|---|--|--|
| Casa de Misericordia. (Materiales facilitados para la casa.) Yeso | Uno | 16 6'40 2'40 0'500 12'48 16'80 2 | 1·37 1·62 1·70 3 0·75 3·65 5·50 | 61'32 | |
| Hospital. | ede la tes d co | anianied Contac de | astro dias | 136'26 | |
| Oficial albañil. | Idem Hectólitro Quintal metrico Idem. Metro cúbico Metro cuadrado Jornal Idem Idem Kilógramo Metro cúbico | 11'20 | 3'68 | 69.72 28.50 10.37 19.04 3 2.34 2.74 1.07 35.04 | |

Palma 18 de Junio de 1896. El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

Núm. 1432

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

El padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año de 1896 á 97. estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente de su inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, á efectos de reclamación.

San Lorenzo 17 Junio 1896.-El Alcalde, P. José Nadal.

Núm. 1433

Debiendo cubrirse por encabezamiento gremial obligatorio, el importe de los derechos de consumos y sus recargos de este pueblo y año de 1896-97, por los grupos de líquidos y granos, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el próximo dia veinte y tres á las diez de la mañana los

comprendidos en el grupo de líquidos y á las once del mismo dia los de los granos con el fin de acordar á pluralidad d la forma de hacer efectivo el citado eucabezamiento; y para el caso de no reunirse en el expresado dia numero suficiente de individuos para tomar acuerdo se convoca á los gremios para segunda y última que tendrá lugar el dia veinte y seis del corriente á las diez y once para el objeto indicado, en la que tomarán acuerdo los que á ella asistan, advirtiendo que en el caso de quedar desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el vigente Reglameento.

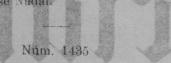
San Lorenzo 17 Junio de 1896.-El Alcalde, P. José Nadal.-P. A. del A.-El Secretario, Gabriel Carrio.

lefe de la camptere da l'almard e Núm. 1434 b sions lem sta

ALCALDIA DE SAN LORENZO

La matricula industrial de esta villa for: mada para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 17 Junio de 1896. - El Alcalde, P. José Nadal.



AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Hallándose vacante la plaza de deposítario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes debidamente justificadas, en esta secretaría, dentro el término de treinta dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Campanet 17 Junio de 1896. - El Alcalde, Bartolomé Seguí. -P. A. del A.-Juan Perelló, Secretario.

Núm. 1436

Formado el reparto individual sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete estará expuesto al público á efectes de reclamación en la secretarfa de este ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial, pasados los cuales ninguna será atendida.

Campanet 17 Junio de 1896.-El Alcalde, Bartolomé Segui.-P. A. del A. y J. P. Juan Perelló, Secretario.

Núm. 1437

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Establiments 17 Junio de 1896. - El Al calde. Juan Font.—P. A. del A. y J. P.-Andrés Janer, Srio.

Núm. 1438

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminado el rapartimiento formado para la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este Distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 19 Junio 1896. El Alcalde, Mignel Gomila.

a ferma de hacer efectivo el citado encaeb etasiofias o Núm., 1439 chaserque le au

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Mayo último: natamol aup al so obas

Dia 1.º-Extraordinaria. Se acordó excluir del alistamiento al mozo del actual reemplazo Bartolomé Mayol Sancheb, natural de Puerto Rico.

Dia 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse pasara á informe del Ingeniero Jefe de la carretera de Palma á este pueblo, una instancia de D. José María Quadrado, solicitando autorización y señalamiento de línea para edificar una cochera; y á informe de la Comisión de obras otra instancia relativa á una construcción de interés particular.

ciales y marítima de este distrito á las ceremonias que se celebran por las fiestas á la Virgen de la Victoria y á las cuales asiste el Ayuntamiento.

Se acordó arrendar por subasta el derecho municipal de puestos públicos, matadero, mesa para la venta de carne, almacenes del puerto y casa repeso.

Se aprobó el extracto de los acuerdos fomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Se aprobó la distribución de fondos.

Día 14. - Se aprobó el acta de la sesión

Acordóse que se expidiera por la secretaría certificación literal de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los días 16 y 23 de Abril último, solicitada por el concejal D. Andrés Oliver.

Se acordó pasaran, para su examen, á la Comisión de festejos varias cuentas relativas á las fiestas de la Vírgen de la Vic-

Día. 21. Se aprobó el acta de la sesión

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras una instancia relativa á una construcción particular.

A instancia del concejal Sr. Oliver, se acordó ordenar á D. Antonio Castañer suspendiera las obras que ejecutaba en la finca de Biniaraix lindante con el torrente de «L' Ofra.»

Por acuerdo y de orden dela Excma. Comisión Provincial se acordó suspender la instrucción de expediente de prófugo al mozo Pablo Oliver Ferrer, por haberse este presentado.

Día 28. Se aprobó el acta de la sesión

En vista de una comunicación del mozo Antonio Juan Castañer declarando que retira la exención física que alegó en la declaración y clasificación de soldados, el Ayuntamiento acordó que se diese traslado á la Excma. Comisión provincial y que el documento se uniera á expediente.

Se acordó que por la secretaría se expidiera á Vicente Bernat Ferrer certificación de un acuerdo.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de obras varias instancias referentes á construcciones de interés particular y una al Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto.

Se acordó oido el parecer favorable del Sr. Presidente de la Comisión de obras, autorizar á D. José Pomar Forteza, para enlucir el frontis y colocar dos mensolas en el balcón de su casa calle de la Luna.

Se aprobó la distribución de fondos. Se tomó en consideración una instancia verbal de D. Francisco Garau Vicens, reclamando la gratificación ofrecida por el Ayuntamiento, por servicios prestados como secretario de Sanidad de esta villa.

Se declaró de utilidad pública á etectos de expropiación forzosa, la fuente de la finca denominada «Can Biç» para suministrar agua á la barriada del puerto.

Se acordó quedara sobre la mesa para su examen, el ante proyecto de la reforma de esta casa consistorial.

Acordóse dar oficialmente las gracias á D. Juan Rubert por el ofrecimiento hecho á este Municipio de la faja de terreno necesaria para el ensanche del camino de Binibassi; nombrandose una comisión para que trace sobre el terreno, la sección del camino que se trata de reformar.

Acordóse modificar el plano del «Estiradors,» dando simplemente un metro más de anchura al camino de «Can Catí».

El presente extracto fué aprobado en la sesión del día 4 del actual.

Sóller 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Joy. - El Secretario, Juan B. Enseñat.

ob sol el el Núm. 1440 lagillo lamore

DEL TOUR

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual recaida á instancia de Miguel Coll y Mulet en autos tercería de dominio que se hallan en eje-

Sastre y Sastre en concepto propio y como madre de la menor Sebastiana Jaume y Sastre y otro, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá propia de la Magdalena Sastre en el doble concepto expresado, quedando señalado para el remate dia veintidos de Julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Una casa señalada con el número veintisiete de la calle de Oriente de la villa de Lluchmayor, compuesta de dos vertientes, corral, cochera y otras dependencias, que linda per la derecha entrando con casa de Francisca Ana (a) Moya, por la izquierda y fondo con casa y corral de Antonio Seguí, su valor segun justiprecio dos mil pesetas.

Las condiciones de la expresada subasta son las que á continuación se expre-

No se admitirá postura que no cua bra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Todo licitador deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto acto contínuo del remate si este no fuere á su favor, en cuyo caso se retendrá la cantidad en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

3.4 Los títulos de propiedad de la descrita finca consisten en un certificado del Sr. Registrador de la propiedad que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, debiendo los licitadores conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho a exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate, es critura de traspaso y demás hasta la inscripción á nombre del comprador serán

Palma quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis -- Francisco Rodri guez de Guevara. - Ante mí, Sebastian Gaza.

Núm. 1441

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles que se describirán embargados á D. Jaime Escalas en los autos ejecutivos sigue contra éste don José Alorda.

Un piano de cola sistema Kaps charolado de negro, imitacion á gicaranda, justipreciado en setecientas cincuenta pese-

Una mesa de aya con piedra mármol, en veinte y ocho pesetas.

Un ropero de pinotea en cuarenta y cinco pesetas.

Una librería de caoba de dos cuerpos, en setenta pesetas, Un sofá de aya con asiento de regilla,

en veinte y dos pesetas. Cuatro sillas de aya con asiento de

madera con taladro, en diez y ocho pe-Cuatro idem de madera naranjo con

asiento de madera, en diez y ocho pesetas. Y tres idem con asiento de regilla, en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores á cuyo favor quede rematado alguno de los muebles descritos deberá satisfacer en el acto el precio por el cual lo haya verificado.

2.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á los muebles descritos acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta de los corrientes á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate, que se adjudicará al mejor postor, con sujeción á las condiciones anteriormente es-

Palma trece Junio de mil ochocientos noventa y seis.-Francisco Rodriguez de Guevara. Ante mí. Antonio M.ª Rostar dezde et en que se inserte este au olles en el Bot erry O 1221 de esté provincia.
Pollonsa 18 Japro de 1838 — Li Alcal

Núm. 1442

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y escri- la sus respectivos dueños acto continuo del

Acordóse invitar á las autoridades judi- le cueión de sentencia contra Magdalena le banía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Sebastian Valero Lxpósito contra D. Bartolomé Morey y Ferragut sobre pago de setecientas cincuenta pesetas intereses y costas y para hacer efectivas dichas responsabilidades se em, bargó entre otras cosas al Morey el usufructo de veinte y cuatro acciones del Banco de España que heredó de su tio D. Miguel Morey y Femenías.

> Mediante providencia de ayer recaida en los citados autos tengo acordado poner á pública subasta como así se verifica, el usufructo de las indicadas veinte y cuatro acciones del Banco de España y queda la certificación librada por el Director del mismo, el término medio de los dividendos de las acciones en el último quinquenio asciende á la cantidad de ciento una pesetas por acción, resultando que el usufructo embargado importe anualmente la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas que multiplicando esta suma por trece que representan los años de probalibidad de vida del usufructuario don Bartolomé Morey dá un producto de treinta y una mil quinientas doce pesetas.

> En su consecuencia quien quiera hacer postura al mentado usufructo de las veinte y cuatro acciones del Banco de Espeña referidas, y embargado al D. Bartolomé Morey y Ferragut, acuda á los extrados de este Juzgado el dia veinte y siete de los corrientes á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sugeción á las condiciones siguientes: sh alonivorq a

> 1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo licitador depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del producto de un año ó sea la cantidad de doscientas cuarenta y dos

2.a Los gastos de subasta remate y demás consiguientes al traspaso serán de cargo del comprador.

Palma doce Junio de mil ochocientos noventa y seis.-Francisco Rodríguez de Guevara. - Ante mí, Antonio M.ª Rosse-SECORA Las disposiciones vigenioli

manos de Generales. John y Oficiales ob sailmal ad Núm. 1443 se zailizon ote

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado por este Juzgado en providencia de ayer, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca denominada «Son Escardó» antes «Son Sodoll» si-tuada en el término de la villa de Lluchmayor y pago las Tiringadas, de estensión de veinte y cuatro cuarteradas, un cuarton veinte y tres destres, igual á mil setecientas veinte y seis áreas, cincuenta y n'ieve centiáreas aproximadamente, con casa rústica en la misma existente; justipreciada en seis mil pesetas.

Dicha finca especialmente hipotecada á favor de los ejecutantes D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer hoy sus herederos y D. Juana Ana Torres y Ferrá fué embargada como de propiedad de D. José Escardó y Sabater, pues si bién aparece que la habia enajenado á D. Pedro Francisco Clar y Monserrat este la ha desamparado, y se vende para con su producto hacer pago á los acreedores del capital, intereses y costas que la reclaman y queda señalado para su emate el quince de Julio próximo á las doce de la mañana en los extrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, que para tomar parte en la subasta tendrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado la decima parte de su justiprecio que se devolvera

remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su oblgación y como parte del precio del remate, que los títulos de propiedad, consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para los que quieran examinarlo y que los gastos de subasta y remate hasta conseguir su inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Palma tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.-Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1444

Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez del corriente recaida en los autos ejecutivos sigue D. Mateo Castell Campomar contra Rafael Salvá y Arrom, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se ex-

La mera propiedad de una casa con un pequeño corral, sita en esta villa, plaza de Santo Domingo, señalada con el número nueve, cnya medida superficial no puede determinarse; que linda por la derecha entrando y por el fondo con casa y corral de Catalina Moragues, y por la izquierda con otra de Juan Estrañy; justipreciada en mil trescientas cincuenta pe-

Y la mera propiedad de la pieza de tierra sita en este término y punto «Camino de Lloseta» de que toma nombre, de estensión de setenta y una áreas tres cen-tiáreas, lindante por Norte con camino de Lloseta, por Sur con tierra de D, Salvader Real, por Este con otra de Antonio N. alias des Hort y por Oeste con la de Juan Garriga: justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará con sugeción á las siguientes condiciones:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

Segunda: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su

Tercera: Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Cuarta. Que será responsable el rematante de las costas, gastos y perjuicios que ocasione si deja de cumplir las condiciones que anteceden.

Asi pues, quien quiera tomar parte en. la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día trece de Julio próximo á las doce de su mañana que es el señalado

al efecto. Inca doce Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.— Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1445

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de pri-mera instancia de la Ciudad de Mahon.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se describirán, que-

dando señalado para el remate el día trece de Julio próximo y hora de las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo su respectivo precio ó tipo de que se dirá.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Cifuentes números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro antes cuarenta y seis y cuarenta y dos que linda á la derecha con otra del honor Juan Seguí de Telatí de Baix; á la izquierda con la del honor Alberto Seguí y al dorso con huerto de Lorenzo Carreras; justipreciada dicha finca en la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Una pieza de tierra dividida en cuatro cercados situada en el término de esta ciudad punto denominado «Alquería Cremada» lindante al Este con tierras de Juan Pons y Pons, de Trebalúger y con otras de la herencia de D. Guillermo Orfila Presbitero, al Norte con tierras de dicho Juan Pons y con otras de Juan Juan Pons de Llumesanas, al Sur con viña de Cristobal Corantí, otras de D. Francisco Orfila y con tierras de la herencia de don Pedro Pons y Mercadal y al Oeste con viña de dicho Cristobal Corantí y con camino público, tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán les licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sn obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3,ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

4.ª Las descritas fincas se venden libres de todo gravámen.

Dado en Mahón á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.-Enrique Zaldivar .-- Antemí, Licenciado Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1446

CÈDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Partido en cumplimiento de carta-orden de la sesion 2.ª de la Audiencia de Santander referente al Juicio oral de la causa recaída contra D. Juan Bautista Rojas, tiene acordado se cite, por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Palma y Gaceta de Madrid; á D. Felipe Lopez Tarin secretario del Lazareto de Mahón, para que el día ventisiete del próximo mes de Julio y hora de las nueve de la mañana comparezca ante la sección 2.ª de la Audiencia de Santander, para asistir á las sesiones del juicio oral, que tendrán lugar, dicho día y referentes á la causa seguida contra D. Juan Bautista Rojas; apercibido si no asiste de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto libro la presente en Santander Junio ocho de mil ochocientos noventa y

seis.—El Srio., Jesus.

das en el art. 93, haciendo que dos en al art. 83.
pleados de la dependencia, ó del Secretada al art. 83.
A representación de la dependencia, o del Secretada al art. 83.
Al efecto, los individuos agremiados al art. 83. de lo sucedido.

delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumpli-do la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados

Actuarán en ella como Secretarios los dos que que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningúu individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de sindicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se do los agremiados de cada sección el que las bolas extraidas.

Terminada la votación, si resultasen extrayendo al efecto otra bola. con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarara constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituído el gremio cuando las elecciones y no queden retiradas á los síndicos tengan la capacidad necesa-

En los casos de empate se procederá á la Junta. una nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

á la elección de los clasificadores, dando resolución en contrario, la elección se

á todos, dentro de las condiciones marca-| principio por la designación del número, das en el art. 93, haciendo que dos em- de éstos que se deban elegir, con arreglo

de cada Sección que hayan concurrido al Art. 86. Presidirá la Junta el mismo acto, propondrán en una relación nominal funcionario que la haya convocado, ó un numerada correlativamente y firmada por el síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en la misma, según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en estas relaciones ningún induviduo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el serteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los duos á cuyos nombres corresponda nen la hará la elección por papeletas, nombran relación los mismos números que tengan

Terminada la operación, si todos los respectivamente les corresponda, decla-l'andose elegidos á los que obtengan la elegidos reunen la aptitud necesaria, el mayoría relativa de los votos emitidos, Presidente los proclamará como tales clacualquiera que sea el número de votan- sificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado,

> Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran á consecuencia de las explicaciones de la Mesa, 6 de acuerdo del Presidente 6 de

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Haciendo de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trate Art. 87. Seguidamente se procederá de las capitales; pero interin no recaiga

Art. 89. Los cargos de síndicos y cla sificadores son gratuitos y obligatorios.

mismos serán: Haber cumplido sesenta años. Padecer imposibilidad física no-

Ser militar ó empleado civil. 4.ª Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precisión del

Art. 90. El nombramiento para los

Presidente dentro de los tres días si si no lo verificaran. onientes al que notifique el nombra- Con el oficio que dirijan á los síndicos miento, y transcurrido dicho plazo, no señalándoles el plazo, les remitirán copia se admitirá excusa alguna.

resolverán en el plazo de cinco días, mismo contra los cuales se estén siguiencontados desde el de su presentación, do procedimientos de apremio para el por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

se notificará inmediatamente, no cabe síndicos y clasificadores podrán examirecurso ulterior.

res se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, despues de haber sido advertidos por segunda examen de los documentos à que se revez con el intérvalo de tres dias cada fiere el artículo anterior, ó por cualquiera una, la Administración ó el Alcalde, setrabajos.

alguno de los industriales nombrados la Administración para que se proceda síndicos y clasificadores, sin haber pre- á instruir el oportuno expediente. sentado excusas legales, ó habiendo sido Las operaciones del repartimiento no

entendera valida para todos sus efectos. Jen alguna ocasión, y dentro del plazo Las resoluciones de la Delegación cau- debido, cualquiera de las obligaciones sarán estado y se cumplimentarán sin que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 perctas, según la importancia de la falta, y le será impuesta por el Delegado de Ha-Las únicas causas de excusa para los cienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gre-

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince dias, contados desde que se les comunipueblo en la época en que se hacen las que el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados cargos de síndicos ó clasificadores se no- de la formación de las matrículas, según tificará por el Presidente á los interesa- las poblaciones, señalarán á los síndicos dos por medio de oficio, que les servirá de los gremios, con arreglo á su imporde credencial, haciendo constar la en- tancia numérica, el dia en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo Las excusas se presentarán a dicho apercibimiento de perder este derecho

del registro de industriales del gremio, Las presentadas en tiempo hábil se y una relación de los individuos del pago de la contribución, indicando los que se presuma que puedan resultar fa-Contra la resolución que recaiga que llidos. Sin perjuicio de estos datos, los nar dentro de la oficina respectiva cuan-Art. 91. Si los síndicos y clasificado- tos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasi-ficadores de un gremio notasen por el otro dato que puedan adquirir, que en gún los casos, ejecutarán por sí dichos la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al Aparte de este precepto, siempre que mismo, lo pondrán en conocimiento de

éstas desestimadas, dejare de cumplir se suspenderán por esto en manera algu-

- 22

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

2. Decena de Junio de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.-Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.-Vecindad, Mahón.-Clase, aceite.—Cantidad, 320 litros.—Precio del artículo, 1'10.-Importe, 352 pesetas.

Día 11.-Nombre del vendedor, El mismó.—Vecindad, Mahón.—Clase, carbón. Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del ertículo, 9'70 pesetas.—Importe, 291

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila. -Vecindad, Mahón.-Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'70 pesetas. -Importe, 27 pesetas.

Día 11.-Nombre del vendecor, D. Miguel Estela.-Vecindad, Mahón.-Clase, jabón.—Cantidad, 100 kilógramos.—Precio del artículo, 0'79 pesetas.—Importe 79 pesetas.

Mahón 11 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º.— El Comisario de guerra Interventor, Juan Van Walrré.

Núm. 1448 do como a

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

2.ª Decena de Junio de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo vorificadas en la indicada decena.

Dia 11. Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina de 1.ª.—Cantidad, 10 quintales métricos.-Precio del artículo, 43'50 pesetas.—Importe, 435'00 pesetas.

Día 11.-Nombre del vendedor, El mismo.-Vecindad, Mahón.-Clase del

Núm. 1447 | artículo, sal.—Cantidad, 1 quintal métrico.- Precio del artículo, 990 pesetas.-Importe, 9'90 pesetas.

Día 11.-Nombre del vendedor, El mismo. - Vecindad, Mahón. - Clase del artículo, cebada.-Cantidad, 8 quintales métricos. - Precio del artículo, 18 pesetas. -Importe, 144 pesetas.

Día 11.-Nombre del vendedor, D. José Gomila. -- Vecindad, Mahón. -- Clae del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales mé tricos. - Precio del articulo, 1'80 pesetas. -Importe, 216 pesetas.

Día 11.-Nombre del vendedor, D. Juan Camps. -- Vecindad, Mahón. - Clase del artículo, paja.—Cantidad, 12 quintales métrícos.-Precio del artículo, 5 pesetas.-Importe,60 pesetas,

Mahón 11 de Junio de 1896.-El Administrador, Miguel Carreras. - V.º B.º --El Comisario de guerra Interventor, Juan Van Walrré.

Núm. 1449

CREDITO BALEAR

Habiendo solicitado. D.ª Francisca Javier se le expida duplicado de dos recibos de depósito extendidos á su nombre, los cuales han sufride extravío, se ha acordado hacer público por medio de este anuncio que si en el plazo de quince días no se produce reclamación en contra, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los recibos extraviados, y se expedirán los duplicados que se desean.

Uno de dichos recibos está señalado con el n.º 22'496, lleva fecha 11 Enero de 1895, y su importe es de 750 pesetas, reintegrable con previo aviso de 90 días: el otro recibo esta señalado con n.º 1478, lleva fecha de 7 Marzo de 1895, y su importe es de 1325 pesetas, reintegrable pre-vio aviso de 360 días.

Palma 17 Junio de 1896.--Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno.—Juan Aguiló, perrison deritiente es o A

Núm. 1450

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DI LA LONJA Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1896.

| 201 | NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL | | |
|----------|------------------------------|----------|-------|---------|------------------------|-------------|--|---------|-----------|-----------|---------|----------------|--|--------|-----------------|
| 0111 | LEGITIMOS NO LEGITIMOS TOTAL | | | | LEGITIMOS NO LEGITIMOS | | | | | IMOS | TOTAL | - Defisio | | | |
| Días | Varones | Hembras. | Total | Varones | Hembras. | Total | de vivos. | Varones | Hembras. | Fotal | Varones | Hembras. | Total | de | ambas clases |
| 21 | 2 | * | 2 | » | » | > | 2 | » | * | > | » | n | 2) | * | 2 |
| 22 23 | » 1 | way o | 9 | | 82 % | » | » 9 | » | ings | bel " | 3. | 2 | 3 | BOTT E | » |
| 24 | » |) a \$34 | » ** | nő, | 400 | applied. | 0 0 0 |) » | * | Stripe of | 4 % | 2 | » | » » | line you |
| 25 | » | 900 | » | > | 11 80 | OH NOTE OF | > | > | » | No. | Mala » | » . | 9 | » | Tave State |
| 26 | 2 | 1 | 3 | 2 | » | » » | 8 | * | >> | >> | 2 | > | » | >> | 3 |
| 27 28 | 1 | 2 " | 9 % | » | 8 | » » | OUNEV. | » » | » » | > | 3 | 2 | » | » » | 3 |
| 29 | ** | 1 | 1 | oldin | » » | > | 1 | > | ng s | 9 3 | > > > C | *** | > | » » » | 1 |
| 30 | 3 | 1 | 3 | > | >> | » | 3 | » | >> | » | >> | 3 | >> | Sos» s | 3 |
| 31 | > | >> |)) | >> | >> | OSACIONEMIA | (2) province and (2) | 2) | wordeness | 2 | 2 | 20 amanagamaga | >> =================================== | > | |
| 1 | 8 | 6 | 14 | > | 000 | » · | 14 | »al |) (a) | e» | * | » | » | D. Non | 14 |

Palma 3 de Junio de 1896.—El Juez Municipal, Erancisco Martorell.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado vivil de los fallecidos.

| | 1 | olianon. | FALLE | CIDO | TOTAL | | | |
|--|--------------------|----------|---|-------------------|----------|---|------------|-------------|
| Dias | VAF | RONES | ab etner | 69 0 | TOTAL | | | |
| | Solteros. Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | GENERAL |
| 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | 1 | abole so | 2 1 1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | » 1 » » 1 » 1 » 1 | > | 2 3 1 1 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | ob ario ue | of 12 100 v |
| 31 | » 1 4 3 | » 1 | 8 | 3 | » » | 6 | 9 | 17 |

Palma 3 de Junio de 1896.—El Juez Municipal, Francisco Martorell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

- 21 -

na, y la cuota o cuotas de los industria-! Art. 95. Si al reunirse los síndicos y al mismo y para este objeto debe ins-

mente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la rrentes. lista del gremio, procederán, en unión rendimientos ó utilidades que produce, que deberá formar la cabeza del reparto. juicio de agravios.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al matrícula que se considere perjudicado total señalado al gremio para su distribución.

bajar de la cuarta parte de la correspon- al efecto se establecen. diente cuota de tarifa.

dico Presidente mandará formar la lista de la cobranza de las cuotas, sin perjuide los agremiados por el orden correlaticio del cumplimiento inmediato de la revo de su clasificación, expresando lo cuo solución que sobre ellas recaiga en defita gremial asignada a cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los síndicos y clasificadores; y mientos hechos como dispone el art. 94, hecho así, se procederá á abrir juicio los sindicos del gremio respectivo convopara las reclamaciones de agravio en el carán á los agremiados por medio de avirepartimiento gremial.

les á que se refiere el párrafo anterior clasificadores para establecer las bases á no se tomarán en cuenta hasta que se que ha de ajustarse el repartimiento greresuelva el expediente que con arreglo mial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de algunos de los concurrentes, se suspende-La Administración cuidará especial- rá la reunión y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concu-La Administración ó los Alcaldes, en

con los clasificadores, á establecer las su caso, se abstendrán de admitir, bajo bases generales á que hayan de ajustarse ningún pretexto, otro repartimiento que para verificar el reparto, fijando esas no sea el formado por la mayoría de los bases en razón de los elementos, condi- asistentes á la reunión celebrada para el ciones o circunstancias especiales de su establecimiento de bases, siempre que se industria que sirvan para apreciar los hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los y harán constar dichas bases en un acta disidentes, que pueden ventilarla en el

CAPÍTULO V

Reclamaciones de agravio.

Art. 96. Todo industrial incluído en por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar La cuota gremial no deberá exceder reclamación de agravio, siempre que lo para ningún individuo del cuádruplo, ni haga en los términos, forma y casos que

La interposición de reclamaciones de Una vez terminado el reparto, el sín- agravio no será obstáculo para los fines

Art. 97. Cuando se trate de repartiso personal en que se haga constar la

los asociados, y de auxiliar á la Adminis- este número en adelaute, 12. tración en todos los casos en que ésta reclame su cooperación oficial para ilustrar clasificadores de cada sección,

sus decisiones.

repartirles el importe de las cuotas co- á las deliberaciones para fijar las bases rrespondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado de cuotas y señalamiento de las mismas. à repartir el importe de tantas cuotas de correspondientes por consecuencia de lo la propuesta. dispuesto en el art. 104 y de la bonifila tabla de exenciones.

precepto serán responsables los sindicos dan ser tenidas en cuenta en el juicio y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de para resolver las reclamaciones. un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico: si excegirán dos sindicos, y cuando sean más bución. de 100, tres.

Para que tengan representación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, serán clasificados éstos en categorías, dividiendo la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones. La primera la formarán la tercera tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la tercera, los que hayan pagado las cuotas mínimos.

Cuando el numero de síndicos que haya de elegirse sea el de tres, se nombrará uno da cada sección. Cuando baje haya de este número se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Haste 15 individuos solo se nombrará un síndico.

número de individuos del gremio llegue mio renuncia su derecho al nombra miená 12 y no exceda de 50; seis cuando el to de síndicos y elección de clasificadores, gremio tenga de 50 á 100 individuos; y la Administración nombrará de oficio

representar y defender los intereses de nueve cuando cuente de 100 á 500, y de

Se elegirá siempre un número igual de

Siendo los agremiados menos de 12, 2.º Los clasificadores encargados de uo se nombrarán clasificadores; y todos dividir en grupos á los agremiados para los agremiados tendrán derecho á asistir à que ha de ajustarse el repartimiento

Al efecto nombrarán previamente por tarifa cuantos sean los individuos que le mayoría de votos una comisión de tres, constituyan, con el aumento o reducción que bajo la presidencia del síndico haga

Al establecer las bases de que habla ción consignada respecto de algunos en el art. 94, se consignarán en el acta con la mayor claridad cuáles sean éstas y sus De la falta de observencia de este fundamentos económicos, para que puede agravios y sirvan de norma segura

Para desempeñar el cargo de síndico ó clasificador será condición precisa hadiesen de este número hasta 100, ele- llarse al corriente del pago de la contri-

> Dichos cargos durarán sólo un año, pasado el cual, no podrén ser reelegidos hasta que transcurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matricula en la población convocará á Junta á los agremiados en paate de industriales que hayen pagado el local enque ejerze sus funciones, fijanlas mayores enotas; la segunda, la misma do el día y la hora, con tres días á lo metercera parte de los que hayan pagado nos de antelación, y haciendo el anuncio las cuotas medias, y la tercera, los que por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el Boletin Oficial y en uno ó dos periódicos de los demás circulación, donde los

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á de-Los clasificadores serán tres cuando el liberar y votar, se entenderá que el gre-